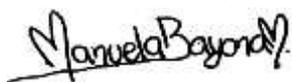


**CONSTANCIA:** Manizales 15 de septiembre de 2021, le informo a la señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



MANUELA BAYONA MARTÍNEZ  
OFICIAL MAYOR



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

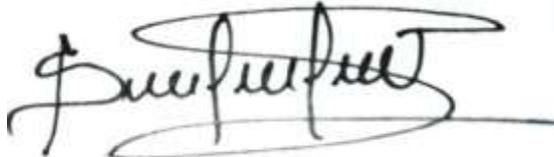
|                 |                                   |
|-----------------|-----------------------------------|
| <b>RADICADO</b> | 170014003001 <b>2021 00643</b> 00 |
| <b>ASUNTO</b>   | INADMISIÓN DEMANDA                |

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida a través de apoderado judicial por JORGE GIRALDO O Y CIA LTDA contra los señores JAVIER DE JESÚS VERGARA CARVAJAL, JOSE NELSON BEDOYA LONDOÑO Y PEDRO VALENCIA CORTES, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechaza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.
2. Deberá aportar copia del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, toda vez que el anexo a la demanda no coincide con las partes, ni con la dirección del inmueble objeto de restitución y mucho menos con los supuestos de hecho que fundamentan la demanda.
3. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas con el escrito de la demanda, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al veinte (20%) del valor de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Caldas - Manizales

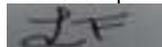
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d39dba2bd0a994bff3b2ab49a9a0f61c185ca3388d73e085acc8a1fdad6cbd**  
Documento generado en 21/09/2021 07:14:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

Publicado por estado No. 154 fijado el 21 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO  
Secretaria Ad hoc